

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, SCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, evado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, lio.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Vitoria sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Eulalia ha tenido felizmente notable mejoría en su salud.

SEGUNDA SECCION.

G OBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 11 de agosto de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1867.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 30 á 40 de aceite

diarias en verano y de 40 á 50 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende para el publico, el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Escentísimo señor Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda, y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1000 rs. vn. en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite, con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de acei-

te y jabon que haga el contratista, se le abonará por mensualidades vencidas y a virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para hacer proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

12. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de agosto de 1866.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1867.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingos, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana, tres onzas de judias, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judias, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados.

Por la mañana, dos onzas de judias, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde, cuatro onzas de judias, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán gra-

duarse en 20 diarias y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos, y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas: una arroba en la de mujeres, y media en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla esceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichas aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos. En su defecto lo hará el encargado de la Junta y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales, por la primera vez; 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro

de los establecimientos con la debida participacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que agua vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le ocasionen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevena hacer, mas si, por el contrario, tuviera menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oye do al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud el correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los generos de que trata la condicion 8.ª

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el remate á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo á hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de... milésimas de escudo cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día

15 de setiembre próximo á las dos y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depositos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de agosto de 1866.—El Secretario, Alejo Roces y Vall.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Agricultura.—Número 352.

Examinada detenidamente la obra que con el titulo de *Tratado teórico y práctico de vinificacion, ó arte de hacer el vino*, ha publicado don Balbino Cortés y Morales; hecho cargo de las interesantes noticias que contiene acerca de esa importantísima industria, y convencido de la utilidad que su lectura y estudio puede reportar á nuestros cosecheros, no he dudado un momento en prestarle mi aprobacion y cooperar al pensamiento del autor; y al efecto he mandado que se inserte en este periódico oficial el adjunto prospecto, recomendando muy encarecidamente á los señores Alcaldes que contribuyan á su propagacion, ya adquiriendo algún ejemplar, ya invitando á ello á todos los agricultores y personas que se dedican al cultivo de la vid y preparacion de toda clase de mostos.

Madrid 14 de setiembre de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE VINIFICACION, ó arte de hacer el vino,

por D. BALBINO CORTÉS Y MORALES,
Ex-Secretario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, etc., etc.

PROSPECTO.

En una época en que la política ha fijado por completo, desgraciadamente, la atencion de todas las clases de la sociedad, y absorbido todos los intereses y alimentado infinitas esperanzas, natural era que las obras destinadas á propagar conocimientos útiles e indispensables para el grado de civilizacion y progreso á que aspiran las sociedades modernas, pasasen desapercibidas, sin proporcionar por consiguiente á sus autores la debida recompensa por las vigilias que á ellas dedicaron y los sacrificios que hicieron para darlas á luz.

De esta manera se explica el raro fenómeno de que mientras en todas las naciones cultas, la prensa es el poderoso auxiliar de que se vale la ciencia para hacer sus conquistas y propagar sus conocimientos, en España se haya

imitado, con escasas aunque honrosas escepciones, á producir periódicos, ó un género bastardo de literatura que además de estraviar el buen gusto, es un corruptor constante de las costumbres.

Convencidos, como lo estamos, de esta terrible y desconsoladora verdad, y deseosos, como siempre, de ser útiles á nuestro país, nos decidimos á ofrecer ahora á nuestros cosecheros de vino una obra completa de vinificacion. En ella encontrarán cuanto es necesario saber de una manera sencilla y clara para mejorar las condiciones naturales del mosto, y que ayudados por los preceptos que establece la ciencia y al alcance de todos, sepan dar á los vinos ordinarios la superior calidad y condiciones de conservacion de que son susceptibles.

Es preciso saber que así como los vinos franceses y alemanes se esportan sin alteracion alguna á los países tropicales, los nuestros de Galicia, Rioja, Castilla, etc., pueden tambien soportar largas navegaciones y cambios de temperaturas.

Es indudable que el gran secreto para la conservacion de los vinos sin alteracion alguna, consiste solo en darles por medios naturales la cantidad de alcohol necesaria para mantener en equilibrio su composicion y hacerlos imalterables. Tambien lo es que muchos de nuestros vinos del Norte carecen de la riqueza alcohólica de los del Mediodia, y que se les puede dar, sin cabecearlos, la necesaria á los de pasto, llevando sobre aquellos la ventaja de una acidez tártrica, sana y agradable y del aroma, que trae su origen de este ácido y de mas principios orgánicos que tienen las uvas de los países del Norte.

En el *Tratado teórico y práctico de vinificacion* que ofrecemos al público, damos cuenta de todas cuantas operaciones se ejecutan en el arte de hacer el vino, tanto en el extranjero cuanto en España; nada omitimos, y además presentamos nuestras propias observaciones, fundadas en la práctica de muchos años.

No nos ha movido á publicarla ni la codicia de nombre literario, ni menos la del lucro: queremos ser útiles á nuestros cosecheros por la aficion que siempre hemos tenido á la noble y honrosa profesion de la Agricultura; queremos cooperar, como siempre hemos cooperado, á la mejora de nuestros vinos para que todos puedan ser admitidos en los mercados del mundo y ser trasportables y variables.

¡Ojalá pudiéramos demostrar con la aplicacion de nuestro *Tratado teórico y práctico de vinificacion* lo que con él puede aumentar la gloria y prosperidad de la viticultura española!

Esta obra constará de un tomo en 8.º mayor, que se espenderá al precio de 14 rs. en casa de los editores señores viuda é hijos de don José Cuesta, calle de Carretas, núm. 9, Madrid, y 16 rs. en provincias, franco de porte y certificado, acompañando al pedido su importe en libranzas ó sellos de correos, siendo preferibles las libranzas por evitar extravios en los sellos.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 746.

En el espediente de su referencia y á virtud de parte que me ha sido dirigido por el Inspector respectivo, he acordado imponer veinte escudos de multa al con-

ductor del coche de plaza núm. 348 que en la tarde del día 7 del corriente se negó á conducir un herido desde la calle de Toledo á la casa del Socorro del 4.º distrito. Asimismo he acordado publicar esta determinación para que en lo sucesivo sirva de advertencia y puedan evitarse faltas de este índole.

Madrid 11 de setiembre de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Número 749

El día 1.º del corriente se ha estraviado un hijo de don Leon García Arango, habitante en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 1, y cuyas señas son las que á continuación se espresan: color bueno, pelo castaño, ojos garzos, marcado de viruelas, gorra azul de paño, chaquetón de paño negro, pantalón de verano á cuadros de color oscuro y alpargatas cerradas blancas.

La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento del Inspector de vigilancia de aquel distrito.

Madrid 11 de setiembre de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Número 751

Entre doce y media á una de la tarde del 7 del actual, ha desaparecido de las prisiones militares de esta capital el Subteniente del batallón provincial de Segovia, don Juan Linares y Marin, cuyo oficial se hallaba preso desde el día 15 de junio último por el delito de estafa, y contará la edad de 19 á 20 años próximamente. Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del espresado sugeto.

Madrid 11 de setiembre de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchón, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 1.º de setiembre de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 361 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcal-

de-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de agosto de 1866.
El Gobernador,
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la *Gaceta* del jueves 9 del actual, número 221, se halla inserto el Real decreto del día 7, expedido por el escelentísimo señor Ministro de Hacienda, cuyo contenido es como sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de octubre de 1864, Vengo en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan según las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas, dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de noviembre de 1852. Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro días después de publicado este Real decreto en la *Gaceta* de Madrid, y á los quince en las Islas Baleares y de Canarias, y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el día siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas. Dado en San Ildefonso á siete de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

Y con objeto de que esta soberana disposición pueda tener la debida publicidad y en cumplimiento á las prescripciones superiores, he dispuesto su inserción por tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de la provincia, y encargar á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma que tan luego como recibían el ejemplar que comprenda esta circular, cuiden de hacerla publicar por medio de bandos ó edictos que dispondrán se fijen en los sitios mas concurridos de sus respectivas localidades, invitando á cuantos sean deudores á la Hacienda por el concepto que espresa, á que satisfagan los derechos cuyo pago quedó en suspenso, haciéndoles comprender la conveniencia de librarse de los apremios y de las multas que establecen los artículos 41 del Real decreto de 23

de mayo de 1845 y el 20 del de 26 de noviembre de 1852, las cuales les serán impuestas y exigidas en el caso de que dejaran trascurrir los términos señalados en el citado Real decreto, sin satisfacer los que adeudan.

Madrid 31 de agosto de 1866.—José Rivero.

SESTA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisición de 1040 trages de paño con destino á los acogidos del Hospicio y 410 para los acogidos en el colegio de Desamparados.

1.º Los trages se compondrán de americana y pantalon de paño iguales en todos conceptos á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Excm. Junta provincial.

2.º Servirá de tipo el precio de 6 escudos 500 milésimas cada uno para los 1040 trages destinados á los acogidos del Hospicio y el de 5 escudos para los 410 trages destinados al colegio de Desamparados.

3.º Para la hechura de los referidos trages, se dividirá en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños, debiendo constar las medidas para mayor comodidad de cuatro tallas diferentes para cada sección, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que, por circunstancias especiales, hubiere necesidad de hacerlo.

4.º Los trages deberán en su totalidad quedar entregados en los establecimientos el día 31 de octubre próximo.

5.º El pago de los mismos se verificará á medida que se hagan las entregas en los referidos establecimientos.

6.º Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar los licitadores á su proposición, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 880 escudos. Las cartas del depósito, se devolverán terminada que sea la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excm. Junta como garantía del contrato, perdiendo el rematante el depósito en caso de que faltase á las cláusulas del pliego y sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que incurra, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto. En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

8.º La subasta tendrá lugar el día 8 de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona que se sirva delegar.

9.º Los gastos del remate, escrituras, copias, papel y demas, serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de setiembre de 1866.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado en el *Diario oficial de Avisos*, fecha... y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de 1040 trages para el Hospicio y 410 para el colegio de Desamparados de esta corte, se compromete á suministrar los referidos trages con destino al Hospicio por la cantidad de... (en letra) cada uno, y por cada otro de los 410 con destino al colegio de Desamparados, la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las nueve de la mañana del día 15 del próximo mes de octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de las segunda y tercera hojas de la dehesa de Castilseras, agregada á las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa. Según el nuevo reglamento aprobado para la referida dehesa, su art. 59 previene que las adjudicaciones se harán al mejor postor, ya sea ganadero estante ó trashumante, por haber sido derogadas las Reales órdenes de 11 de abril de 1844 y 5 de octubre de 1847.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 60 escudos para cada terreno y 6 para cada entrega en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La invernada se cuenta desde 1.º de noviembre del año actual hasta el 25 de abril del próximo año, ambos inclusive.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de setiembre de 1866.—P. V.—El Superintendente administrativo, Antonio María Dóz.

Modelo de proposición para yerbas.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del... último, toma en arrendamiento, con sujeción á las mismas, las yerbas del terreno denominado (N.), en la dehesa de Castilseras, durante esta invernada, por el precio de (tantos) escudos (espresado por letra).
Domicilio (Fecha y firma.)

Modelo de proposición para entrepapas.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del... último, toma en arrendamiento, con sujeción á las mismas, los entrepapas del término de...

nominado (N.), en la dehesa de Castilseras, durante esta invernada, por los precios por hectárea fijados para la subasta y (tantos) escudos mas (espresado por letra).

Domicilio (Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestras y Maestros por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Gascoes, con el de 200.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

La escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.

La de Campillo Paravientos, con el de 175.

Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascunana, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar y Negrodo, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barboila, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de La Cabrera y Patones, dotadas con el sueldo anual de 180 escudos cada una.

Las de Boalo y Santa Maria de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146,600.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Montejo de la Serezuela, dotada con el sueldo anual de 140 escudos.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 153,300.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa y Hontanalla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de auxiliar de la de Tarazon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del Rdo. señor Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

La escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villavilla, y plaza de auxiliar de Pinto, con el de 166,600.

La plaza de auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia.

Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza y Valle de Tabladillo, dotadas con sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de auxiliar de la de San Ildeonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 5 de setiembre de 1866.—El vice-rector interino, Venancio Gonzalez Valleró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, acordada ante mí en el dia de hoy en la pieza principal del concurso de acreedores de doña Rosalia Pascual y Paris, se saca al subasto en venta por término de treinta dias, señalándose el martes 16 de octubre próximo y 12 horas de su mañana para su remate, una casa en la calle de la Escalinata, número 25.

Madrid 10 de setiembre de 1866.—El Escribano, Antonio Valero y Garcia. 732.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Seara Rodriguez, natural de Seara de Montes, casado, jornalero, de 28 años de edad, para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado y Escribania de don Mariano Martin, á efecto de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesion á Domingo Garrido Pascual, prevenido que de no hacerlo se sustanciarán las actuaciones en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de setiembre de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de su señoría, Gregorio Azana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta estrajudicial la huerta denominada del Cura, con su sotillo, sita en el tercer molino del Canal, término de Villavérde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle del Prado, número 33, cuarto tercero de la derecha, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el 16 del actual, á las doce de la mañana, en dicha habitacion.—729.

ESTADOS DE JUICIOS DE

CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1866.